

PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA SOCIAL Y LABORAL INTRODUCIDAS POR LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018

El pasado 4 de julio se publicó la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que introduce las siguientes medidas de contenido laboral, desde su entrada en vigor.

- **Incremento de la base mínima y máxima de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.**

Desde el próximo 1 de agosto, las bases mínima y máxima se incrementarán en las siguientes cuantías:

Base Mínima euros/mes	932,70 euros mensuales.
Base Máxima euros/mes	3.803,70 euros mensuales.
Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años a 01/08/2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores que a 01/08/2018 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. • Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha. • Los trabajadores autónomos que a partir del 01/08/2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.
Base de Cotización 48 ó más años de edad a 01/08/2018.	<ul style="list-style-type: none"> • La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de agosto de 2018, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 1.005,90 y 2.052,00 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 932,70 y 2.052,00 euros mensuales.
Base de Cotización 48 o 49 años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre: • Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,40 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.
Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y 2.052,00 euros mensuales. b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.023,50 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 932,70 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1,40 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización

- **Incremento del tope máximo de la base de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.**

Desde el próximo 1 de agosto de 2018, el tope máximo de la base de cotización queda fijado en **3.803,70 euros mensuales**.

- **Incremento del porcentaje aplicable a la pensión de viudedad en determinados supuestos.**

Desde el 1 de agosto de 2018, el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años de edad que no perciban otra pensión pública, será del 56%.

Este incremento alcanzará el 60% a partir del 1 de enero de 2019.

- **Incremento adicional de las pensiones.**

En el año 2018, las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán en un 1,35 % adicional a lo previsto en el artículo 35, PGE 2018.

Para la aplicación de este incremento se tomará la cuantía de pensión resultante de la revalorización efectuada el 1 de enero de 2018 conforme al artículo 35, PGE 2018.

- **Ampliación del permiso de paternidad**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad **durante cinco semanas**, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo,

Esa quinta semana podrá disfrutarse en otro momento dentro de los 9 meses siguientes al nacimiento o resolución judicial o decisión administrativa, en los casos de adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, previo acuerdo con el empresario.

- **Ayuda económica de acompañamiento para la contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.**

A partir del 1 de agosto, se establece una ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

La cuantía de la **ayuda económica será igual al 80%** del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual (IPREM) vigente en cada momento (430,27€/mes para 2018), con una duración máxima de 18 meses ampliable a 36 meses para personas con discapacidad.

- **Bonificación por conversión en contratos indefinido a jornada completa los contratos para la formación y el aprendizaje.**

Se reconoce una **bonificación por conversión en indefinidos** de los contratos para la formación y el aprendizaje, de 250 euros mensuales durante un período de 3 años (3.000 euros/año).

- **Reducciones y bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social aplicables a trabajadores por cuenta propia residentes en municipios con menos de 5.000 habitantes.**

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia o autónomo **resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes**, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de reducciones en las cuotas por contingencias comunes,

incluida la incapacidad temporal, establecidas de forma genérica, **tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos.** En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas.

Para beneficiarse de estas reducciones durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, el trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá:

1. Estar empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.
2. Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
3. Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

- **Subsidio extraordinario por desempleo**

Podrán ser beneficiario de este subsidio por desempleo extraordinario las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo, que se encuentren en algunas las siguientes situaciones:

- ✓ Haber agotado el subsidio por desempleo regulado en el art. 274 de la LGSS, a partir de la entrada en vigor de esta disposición.
- ✓ Ser parado de larga duración y haber extinguido alguna de las siguientes prestaciones:
 - La prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el Título III de la LGSS.
 - Las ayudas vinculadas a plan de Renta Activa de Inserción (RAI) para desempleados con especiales dificultades económicas
 - El programa temporal de protección e inserción (PRODI)
 - El programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA)
- ✓ Estar inscrito como demandante de empleo a 1 de mayo de 2018. Este requisito se entenderá cumplido cuando el trabajador aun no estando inscrito como demandante de empleo en esa fecha, haya visto interrumpida dicha inscripción por la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo

Fco. Javier Casero Carrillo

Abogado Tributarista, Economista

Administrador Concursal. Consultor de Compliance